



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2015
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones siguientes.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en la que declaró:

“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 31, 34, 35, 36 y 37, así como transitorios segundo, fracción I, y tercero de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de veintidós de noviembre de dos mil catorce.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese;...”

Esta determinación fue hecha del conocimiento de todas las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 34, septiembre de dos mil dieciséis Tomo I, páginas cincuenta y cuatro y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44² y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

¹ Constancias de notificación que obran a fojas 608 a 611 y 657 del expediente.

² Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

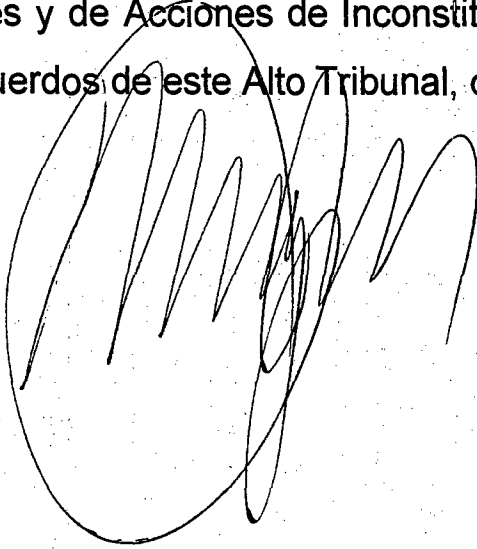
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2015

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR